

REGISTRO XERAL DA XUNTA DE GALICIA CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL Xefatura Territorial de OURENSE	
Data 09 MAI, 2011	
Nº ENTRADA	Nº SAÍDA
.....

SENEN RAMOS ALVAREZ, provisto de DNI. 34,554.454 J, en su calidad de presidente del club de Monteiros "Ribeira Sacra", NIF G. 32.298.440, también como cazador provisto de licencia de caza, con domicilio en la calle Ramón Cabanillas, 7-1º.A de la ciudad de Ourense, a V.E.

RECURRE

Parte de su resolución de fecha 11 de los corrientes y parte de la cual le ha sido comunicada por O Valedor do Pobo, copia que se adjunta al presente.

Este recurso se efectua conta el párrafo siguiente de dicha resolución:

"Vedar temporalmente as 1.407 has. correspondentes coa suma da superficie original do couto privado de caza mas a superficie do monte veciñal en man común "Serra de Toro", ata que en cumprimento do establecido na Ley 4/1997 do 25 de xuño, de caza de Galicia, se declare para estes terreos, algunha das figuras que para aos efectos se recollen na Lei, podendo permitir ao titular conxético dos mesmos, previa autorización por parte do Servicio Provincial de Conservación da Naturaza de Ourense, a realización dun control da población de xabaril cando esta ocasiona danos"

El recurso se hace en base.

1º. Al palmario incumplimiento del apartado 5º de la transitoria segunda de la ley de caza de Galicia, que regula el procedimiento de transformación en Tecor para los terrenos que no reúnan las 2000 has. mínimas establecidas, el cual, en caso de que transcurridos los plazos y formas, prevee, con claridad meridiana y sin que se preste a interpretaciones, que estos terrenos **"...deberán pasar a condición de terreos de réxime cinexético común"**

2º.- La Consellería conoce por escrito de fecha 13 dic. 2002, regtro 2002/79 del Pte, del Tecor de Laza al Servicio Provincial de Ourense, que los plazos para la transformación en Tecor se hallaban caducados.

3º.- Conoce, asimismo, aunque la ignora en la resolución, Que **EXISTE una Sentencia del Tribunal Superior de Xusticia de Galicia**, en la que anula la petición de ampliación del coto privado de caza "O Carballal"

4º. A partir de esa sentencia la Consellería debería haber actuado de oficio y proceder a la declaración de los terrenos como de régimen cinegético común., y no mantener el status, beneficiando claramente la sociedad titular de dicho coto privado, en detrimento de muchos cazadores Gallegos y Españoles que podríamos haber cazado libremente en ellos, de acuerdo con los planes de aprovechamiento que se dictasen para los mismos.

5º.- A que este párrafo que se recurre de la resolución pretende beneficiar intereses privados de la Sociedad de cazadores S. Mamed, en perjuicio del interés general del común de los cazadores y con transgresión de la transitoria segunda de la Ley antes

citada, Toda vez que pretende mantener el status anterior a la resolución para dar tiempo a que dicha sociedad pueda acceder mas adelante a ciertas segregaciones de terrenos hoy acotados, y además los amplia con la Sierra de Toro, pretensión cuya existencia conoce la Consellería a través del expediente de ampliación que solicito en su día dicha sociedad –ampliación que pretendía añadir la Sierra de Toro y otros terrenos aun acotados hoy, y que anuló el Alto Tribunal. Por lo que en este punto la resolución roza sino incurre en PREVARICACION.

6º.- La declaración de zona vedada no puede hacerse valer en beneficio de la preservación del Medio ya que la Ley de caza prevé planes de aprovechamiento sostenible para los espacios libres.
La vigente Ley de caz de Galicia (art. 13/2),únicamente se establece la figura de vedado para el 10% de los terrenos de los Tecores, una vez aprobados estos (art. 13/2). Así como también se establece la veda temporal para el período que media entre la declaración provisional y la definitiva de los Tecores.(art. 14/4)

7º.-La reserva de aprovechamiento cinegético que declara la resolución a favor del titular de los terrenos – para daños por la especie jabalí-, tampoco es acorde con la Ley, la cual únicamente prevé la reserva de caza para los titulares de los terrenos en el caso de Tecores una vez constituidos estos y no antes (art. 13/4)

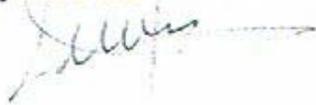
8º.- Con el mayor respeto hacemos presente a V.E. que el fondo que subyace en este recurso no es otro que el que anima y sostiene la filosofía de nuestro Club, la cual, respetando enteramente las figuras que estable la Ley de Caza de Galicia, ha abogado y aboga siempre por el mantenimiento de espacios libres para compartir la caza, accesible a todos los gallegos y Españoles principalmente urbanos, en igualdad de condiciones, así como la defensa de aquellos otros que, aun siendo acotados, mantienen posibilidades de compartirla.

Por todo lo expuesto a V.E,

SOLICITA

Tenga por presentado en plazo y forma el presente recurso y, en base a lo que en el expone, proceda a corregir la resolución y, tal como solicitó en escritos de fecha 05 de noviembre de 2010 dirigido al Ilmo Director General de la conservación de la Naturaleza y de fecha 15 de febrero de 2011 dirigido al ilmo Sr. Subdirector de conservación de la Naturaleza, declarar los terrenos del coto privado de O Carballal y de La Serra de Toro con de régimen cinegético común..

Ourense 9 mayo de 2011



EXCMO SR, CONSELLEIRO DE MEDIO RURAL DE LA XUNTA DE GALICIA
SANTIAGO DE COMPOSTELA